



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte activa no atendió el requerimiento que le fue realizado en la providencia que precede. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ISIDORO ORDOÑEZ CHAGUEZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00428-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1172
Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia No.AL1169 del 10 de junio de 2020¹, resolvió de fondo el conflicto negativo de competencia suscitado entre esta dependencia judicial y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, considerando lo siguiente:

*“(...) si el demandante no hizo uso del fuero electivo porque escogió erróneamente el factor que atribuye la competencia, **lo procedente era ejercer el control de legalidad del escrito inicial con el fin de que el demandante ratificara su voluntad de presentar la demanda en el domicilio de la demandada -Bogotá-, o en el lugar donde surtió la reclamación -Palmira-** y, de esta forma, evitar futuras nulidades y abstenerse de suscitar conflictos de competencia innecesarios. (...)”* Subrayado y negrita del despacho.

Aunado a lo anterior, en la misma providencia, dicha corporación ordenó remitir el expediente ante este despacho, a efectos de requerir a la parte accionante, para que eligiera el lugar de conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta para el efecto que, según el artículo 11 del CPTSS, puede elegir entre el domicilio de la entidad de seguridad social o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho.

Conforme lo anterior, mediante No.656 del 3 de mayo de 2021, se dispuso requerir a la parte demandante para que, en virtud del uso del fuero electivo, determinara el lugar que escoge para adelantar el presente asunto, teniendo como posibilidades los jueces laborales del circuito de Palmira o los jueces laborales del circuito de Bogotá; requerimiento que fue atendido oportunamente por el mandatario judicial del demandante, quien mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho refirió que es a esta oficina judicial a quien corresponde el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral.

Así las cosas, mediante auto No.676 del 7 de mayo de 2021, se dispuso requerir nuevamente a la parte activa, a efectos de que determinada el lugar que escoge para adelantar su proceso, poniéndole de presente que, el demandante radicó la correspondiente reclamación administrativa el día 18 de enero de 2018, en el municipio de Palmira (fl.21-22) y que, el domicilio de la ADMINISTRADORA

¹ [Auto AL1169-2020 del 10 de junio de 2020](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, es la ciudad de Bogotá², sin embargo no efectuó manifestación alguna.

Así las cosas, mediante auto No.962 del 2 de julio de 2021, se dispuso requerir por última vez a la parte demandante a efectos de que determinara el lugar que escoge para adelantar el presente asunto, advirtiéndole a además que, en caso de no efectuar pronunciamiento alguno, el expediente sería remitido a los jueces laborales de Palmira, teniendo en cuenta tanto su domicilio como el de su apoderado judicial, garantizando así la atención del proceso.

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que la parte activa se abstuvo de hacer uso del fuero electivo, pese a los reiterados requerimientos realizados por este despacho, se dispondrá la remisión del expediente a la oficina de apoyo judicial de Palmira, para que el presente proceso sea repartido entre los Jueces Laborales del Circuito de esa municipalidad.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por ISIDORO ORDOÑEZ CHAGUEZA en contra de COLPENSIONES, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) - REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad, conservando la validez de las actuaciones surtidas, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°104 del día de hoy 19 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

² Ley 1151 de 2007 artículo 155



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS DANIEL PINO CONCHA
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00307-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1170

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

El señor CARLOS DANIEL PINO CONCHA, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de EMCALI EICE ESP, la que una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado “HECHOS”:

- El hecho cuarto se encuentra redactado de manera confusa y contiene apreciaciones jurídicas del apoderado judicial del demandante.

2. La demanda no contiene razones de derecho, solo se transcriben normas y jurisprudencia y en ningún aparte adecúa lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

3. En el acápite denominado “PRUEBAS DOCUMENTALES”

- El documento relacionado como “*Convención Colectiva de Trabajo vigente 2011-2014*”, no obra en el expediente.
- Los documentos obrantes de folio 23 a 44, no se encuentran relacionados en la demanda.

4. El correo aportado para efectos de notificación del apoderado del demandante, no coincide con el registrado en el SIRNA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por CARLOS DANIEL PINO CONCHA, en contra de EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

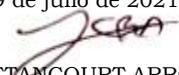
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°104 del día de hoy 19 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO BARBOSA BRAVO
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PUEBLITO
ANDALUZ - PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1169
Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, encuentra el despacho que se evidencia la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciables: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS., y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal.

De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el segundo procedimiento los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En el caso de autos, se observa, que el eje central de lo pretendido por el demandante es la declaración de la existencia de un contrato de trabajo y en consecuencia, solicita el reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, auxilio de transporte y las indemnizaciones consagradas en los artículo 64 y 65 del CST; pedimentos respecto de los cuales, el apoderado judicial de la parte actora cuantifica en la suma de \$30.259.446 (\$1.923.873 + \$ 2.033.759 + \$1.302.070 + \$24.999.744), es decir, superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Bajo ese entendido y conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia, por lo que se ordenará de inmediato el envío del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cali reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

aet



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

PRIMERO: REMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por GUSTAVO BARBOSA BRAVO en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PUEBLITO ANDALUZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI -REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito conservando la validez de las actuaciones surtidas, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°104 del día de hoy 19 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDO RUEDA ROBLEDO
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1166

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

El señor RICARDO RUEDA ROBLEDO, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de EMCALI EICE ESP, la que una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado “HECHOS”:

- El hecho cuarto se encuentra redactado de manera confusa y contiene apreciaciones jurídicas del apoderado judicial del demandante.

2. La demanda no contiene razones de derecho, solo se transcriben normas y jurisprudencia y en ningún aparte adecúa lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

3. En el acápite denominado “PRUEBAS DOCUMENTALES”

- El documento relacionado como “*Convención Colectiva de Trabajo vigente 2011-2014*”, no obra en el expediente.
- Los documentos obrantes de folio 23 a 44, no se encuentran relacionados en la demanda.

4. El correo aportado para efectos de notificación del apoderado del demandante, no coincide con el registrado en el SIRNA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por RICARDO RUEDA ROBLEDO, en contra de EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°104 del día de hoy 19 de julio de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS GALINDO ACALO
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00203-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1167
Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra del señor LUIS CARLOS GALINDO ACALO. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

En el acápite denominado “HECHOS”

- El hecho 8 no es un supuesto fáctico y contiene apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.
- El hecho 9 contiene apreciaciones y conclusiones subjetivas y de derecho y no un supuesto fáctico.
- El hecho 14 contiene varias circunstancias fácticas, que deberán presentarse de manera individualizada.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en contra de LUIS CARLOS GALINDO ACALO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°104 del día de hoy 19 de julio de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575